

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada **Luz Janeth González López** aparece inscrita y se adelanta proceso de liquidacion patrimonial de persona natural no comerciante en el Juzgado Veintiuno Civil municipal de Medellin, bajo radicado 05001-40-03-021-2022-00120-00, de igual forma, consta en expediente archivo (04RemisionExpediente) oficio 318 del 28 de julio de 2022 por parte del juzgado veintiuno civil municipal, informando apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la señora Luz Janeth Gonzáles López.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Luz Janeth González López
Radicado	05001 40 03 013 2022 01078 00
Auto	Interlocutorio No. 2841
Asunto	Rechaza demanda – remite a Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Allega la doctora Juliet Cristina Cano Ramírez TP. 105.619 demanda ejecutiva en representación de **Forjar Cooperativa de Ahorro y crédito**, contra **Luz Janeth González López CC. 43.583.335**, sin embargo, previo a que el Despacho se haya pronunciado respecto a la admisibilidad de la misma se consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, en el cual, según constancia que antecede, la demandada **Luz Janeth González López** figura en proceso de liquidacion patrimonial de

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

persona natural no comerciante que se adelanta en el juzgado 21 civil municipal de Medellin, bajo radicado 05001-40-03-021-2022-00120-00.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., mismo que señala que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, lo procedente es disponer el rechazo de plano de la demanda y ordenar la remisión del expediente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Luz Janeth González López** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al **Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>189</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 _____ a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8d59278db9a0b5ec6f7ed612da883f6448c10331ab84c5fab7b5217da5eb29**

Documento generado en 31/10/2022 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>